

**LA MESA DIRECTIVA DE LOS COMISIONADOS DEL
CONDADO DE SANTA FE**

ORDENANZA No. 2014-1

**UNA ORDENANZA ESTABLECIENDO UN SALARIO MÍNIMO DENTRO DEL
CONDADO DE SANTA FE, ESPECIFICANDO LOS EMPLEADORES QUE ESTÁN
SUJETOS AL SALARIO MÍNIMO, IDENTIFICANDO NECESIDADES PARA UN
SALARIO MÍNIMO, ESTABLECIENDO LA PROHIBICIÓN O REPRESALIAS POR
REPORTAR VIOLACIONES CONTRA EL SALARIO MÍNIMO, PROVEYENDO
SOLUCIONES Y PENALIDADES, ESPECIFICANDO OFICIALES DE EJECUCIÓN,
PROVEYENDO EL PROCESO A SER EMPLEADO POR QUEJAS SOBRE
VIOLACIONES, ESTABLECIENDO DIVISIBILIDAD Y PROVEYENDO UNA FECHA
EFECTIVA.**

**SEA ORDENADO POR LA MESA DIRECTIVA DE LOS COMISIONADOS DEL
CONDADO DE SANTA FE:**

SECCIÓN 1 – AUTORIDAD.

Esta Ordenanza es promulgada subsiguiente a los poderes generales de las pólizas y autoridades en NMSA 1978, § 4-37-1 (1975) (con enmiendas) para hacer y publicar cualquier ordenanza que cumpla con los poderes que no sean consistentes con las limitaciones estatutarias o constitucionales colocadas en condados y para ejercitar los poderes que son necesarios y propios para proveer seguridad, preservar la salud, promover prosperidad y mejorar la moral, orden, comodidad y conveniencia de los habitantes del Condado, y NMSA 1978, § 4-37-3 (1993) (con enmiendas) la cual permite la prosecución por violaciones de las ordenanzas del Condado en cualquier corte con jurisdicción competente.

SECCIÓN 2 – DEFINICIONES.

- A. “Aprendiz” significa una persona ligada para servir a otra por un tiempo específico a fin de aprender un arte, oficio, profesión o negocio;
- B. “Salario básico” significa la tarifa mínima de compensación por hora que un empleado que recibe en forma habitual y regular más de treinta dólares (\$30) por mes en propinas, deberá ser pago de acuerdo a esta Ordenanza;
- C. “Comisión” significa un pago basado en un porcentaje del valor de ventas u otro tipo de negocios hechos;
- D. “Salario mínimo” significa la tarifa mínima de compensación que un empleado deber ser pago; y
- E. “Propina” significa una gratificación ganada por un empleado proveyendo buen servicio.

SECCIÓN 3 – APLICABILIDAD

A. Esta Ordenanza deberá ser efectiva dentro de los exteriores no incorporados del Condado de Santa Fe.

B. El gobierno del Condado de Santa Fe deberá pagar a sus empleados el sueldo mínimo establecido por la Sección 5 de esta Ordenanza. Sin embargo, las provisiones de esta sub-sección están expresamente limitadas por, y sujetas a los acuerdos de negociaciones por convenio entre el Condado de Santa Fe y cualquier unidad de negociación.

C. Con respecto a la fecha en que esta Ordenanza comenzará a ser efectiva, contratos ingresados por el Condado de Santa Fe para recibir servicios, incluyendo los contratos de servicios de construcción, deberán requerir que el contratista pague el sueldo mínimo establecido por esta Ordenanza.

D. Los negocios que tomen parte en proyectos de desarrollo económico y ejecuten un acuerdo de participación con el Condado de Santa Fe, deberán pagar el sueldo mínimo establecido por esta Ordenanza por la duración del proyecto.

E. Los negocios a los cuales la Ordenanza del Condado de Santa Fe requiere que lleven una licencia de negocios del Condado de Santa Fe, deberán pagar el sueldo mínimo establecido bajo esta Ordenanza.

F. A fin de identificar quién deberá pagar el sueldo mínimo establecido por esta Ordenanza, todos los individuos empleados por, o proveyendo trabajo a un empleado identificado de la sección A hasta la E arriba mencionadas, ya sea basado a tiempo parcial, a tiempo completo o en forma temporal, deberá ser considerado como empleado para los efectos de esta Ordenanza. Así mismo, para el propósito de esta Ordenanza, serán considerados empleados los trabajadores bajo contrato o a destajo, así como personas trabajando en forma temporal, a través de una agencia de empleos o de colocación o alguna entidad similar. Sin embargo, las personas mencionadas a continuación no serán consideradas como empleados que deban ganar el sueldo mínimo establecido por esta Ordenanza:

(1) Un individuo empleado por los Estados Unidos de América, el Estado o cualquier otra subdivisión política del Estado que no sea el Condado de Santa Fe;

(2) Un individuo comprometido en las actividades relativas a una organización educacional, de caridad, religiosa o sin fines de lucro donde la relación empleador-empleado, de hecho, no existe o donde los servicios otorgados a este tipo de organización son en forma voluntaria;

(3) Los aprendices registrados en un programa de aprendiz reconocido por el Comité del Estado de Nuevo México para Aprendices y Entrenamiento o por la Agencia Federal de Aprendices y Entrenamiento, así como cualquier otro programa para aprendices participando en un programa de aprendices, y proveyendo una experiencia práctica y significativa a la vez que es ofrecida por un 501C (3).

(4) Las personas en entrenamiento a través de la ley G.I., durante este entrenamiento;

(5) Empleados temporales en un campamento educativo, caritativo, religioso o de retiro donde la habitación y amenidades son provistas al empleado, o, si es un campamento por

un día donde solo las amenidades son provistas. Para calificar bajo estas excepciones, el empleado debe contar con un certificado válido emitido anualmente por el director de la división de relaciones laborales del departamento de soluciones de la fuerza laboral del Estado de Nuevo México, relativo a la excepción de empleados por temporada.

(6) Cualquier empleado que es un padre, esposo, hijo u otro miembro familiar inmediato del empleador, para el propósito de esta sub-sección, el empleador deberá incluir al socio principal de la corporación familiar;

(7) Internos trabajando para un negocio por crédito académico en conexión con un curso de estudios en una escuela acreditada, colegiatura o universidad; y

(8) Personas trabajando para un negocio en conexión con un servicio comunitario ordenado por una orden judicial.

SECCIÓN 4 – HALLAZGOS

A. La Mesa Directiva de Comisionados del Condado (de aquí en adelante referido como ‘la Mesa’) considera que el bienestar público, salud, seguridad y prosperidad de los ciudadanos del Condado de Santa Fe requiere que los ciudadanos reciban un salario básico suficiente para asegurar una vida decente y saludable;

B. La Mesa halla que el establecer un salario mínimo obligatorio, promoverá bienestar público, salud, seguridad y prosperidad asegurando que los ciudadanos puedan sustentar y cuidar a sus familias mejor a través de sus propios esfuerzos.

C. De acuerdo a la Agencia de Censos de los Estados Unidos de América:

(1) El ingreso promedio per capita en el Condado de Santa Fe es veintitrés por ciento (23%) bajo el promedio nacional y el costo de vida es dieciocho por ciento (18%) sobre el promedio nacional; y

(2) Quince y seis-décimo por ciento (15.6%) de los residentes del Condado de Santa Fe vivieron bajo el nivel de pobreza entre 2007 y 2011;

D. La Mesa encuentra que los costos de vivienda en el Condado de Santa Fe son más altos que en la mayoría de las otras partes de Nuevo México y que los trabajadores de recursos moderados gastan un porcentaje desproporcionado de sus ingresos en refugio para ellos y sus familias;

E. La Mesa halla que cuando los negocios no pagan ingresos adecuados, la comunidad conlleva el costo a través de un incremento en demandas de servicios sociales costeados por las personas que pagan impuestos.

F. El Condado de Santa Fe ha desarrollado un programa de viviendas económicas que requiere que las compañías de construcción incluyan casas económicas en cada subdivisión, asistencia para la entrega inicial, asistencia con reparaciones de techos y otros beneficios relacionados a la vivienda;

G. La Mesa halla que ha expandido fondos públicos para proveer programas de verano para los niños residentes en el Condado y para financiar cuidado médico para los residentes indigentes; y

H. La Mesa halla que es a favor del interés público requerir que los empleadores que se benefician por hacer negocios en el Condado de Santa Fe, paguen a sus empleados un salario mínimo que es adecuado para afrontar las necesidades básicas para vivir en el Condado de Santa Fe.

SECCIÓN 5 – REQUISITOS DE PAGO DEL SALARIO MÍNIMO.

A. Excepto por lo provisto en la sub-sección B, el salario mínimo a pagarse a un empleado deberá ser diez dólares y sesenta y seis centavos (\$10.66) por hora. Comenzando el 1 de marzo de 2015 y cada año tras éste, el salario mínimo deberá ser ajustado en forma de aumentos por un monto correspondiente al incremento del año anterior, si lo hubiera, del Índice de Precios al Consumidor de la Región del Oeste para los Trabajadores Asalariados y Oficinistas. El Condado de Santa Fe deberá publicar el salario mínimo establecido por esta Ordenanza en el sitio de Internet del Condado de Santa Fe luego de que esta Ordenanza se torne efectiva y en forma anticipada al incremento del salario mínimo.

B. Un empleador deberá pagar a un empleado quien recibe habitualmente y regularmente más de treinta dólares (\$ 30,00) por mes en propinas y/o comisiones:

(i) el salario básico; y

(ii) un monto determinado en base a la substracción tanto de las propinas y comisiones recibidas en efecto por un empleado, del salario básico; bajo la provisión que, si el resultado de este cálculo es menos de cero, no se deberán salarios adicionales bajo este sub-párrafo (ii).

Hasta el 1 de enero del 2015, el salario básico es el salario base en efectivo que debe ser pago a los empleados que reciben propinas bajo el Acta de Estándares de Labor Justa –acta federal- de 1938, 29 U.S.C, Capítulo 8. Comenzando el 1 de enero del 2015, el salario base será de tres dólares y veinte centavos (\$ 3,20) por hora. A partir de ahí, el salario base será incrementado simultáneamente con cada incremento del sueldo básico. Las propinas recibidas por un empleado, serán determinadas de acuerdo al Acta de Estándares de Labor Justa –acta federal- de 1938, 29 U.S.C, Capítulo 8, y las regulaciones implementadas.

SECCIÓN 6 – PROHIBICIÓN CONTRA REPRESALIAS Y EVASIONES

Será ilegal que cualquier empleador, agente del empleador o representante despida, degrade, niegue una promoción o cualquier otro tipo de discriminación contra un empleado en los términos o condiciones de empleo como represalia por reivindicar un reclamo o por su derecho confirme a esta Ordenanza o por asistir a otra persona a hacer lo mismo.

SECCIÓN 7 – REMEDIOS Y PENALIDADES.

A. La persona que viole esta Ordenanza será culpable de un delito menor y, bajo convicción, condenado de acuerdo al NMSA 1978, Sección 4-37-3 (1975) (con enmiendas). La

persona que viole cualquiera de los requisitos de esta Ordenanza, será culpable de una ofensa separada por cada día o porción del mismo y por cada trabajador o persona a la cual haya ocurrido esta violación. Esta Ordenanza se hará cumplir por un oficial de ejecución de códigos con autoridad completa.

B. El Condado, cualquier individuo afectado por una violación a esta Ordenanza, o cualquier otra entidad cuyos miembros han sido afectados por una violación a esta Ordenanza, pueden conllevar una acción civil a una corte dentro de la jurisdicción correspondiente para impedir, corregir, reducir o remediar cualquier violación de esta Ordenanza y, de prevalecer, será autorizado a recibir el orden legal o equitativo como sea apropiado para remediar la violación incluyendo, pero sin estar limitada a, reintegración, el pago de salarios adeudados, un monto adicional como daños por liquidación iguales a, o dobles al monto del salario adeudado, orden judicial y costos y aranceles de abogados que sean razonables.

C. Los remedios provistos en esta Ordenanza no son exclusivos, y nada en esta Ordenanza excluirá que cualquier persona busque otra forma de remedios, penalidades u órdenes legales provistas por la ley.

SECCIÓN 8 – APLICACIÓN PROSPECTIVA.

Nada en esta Ordenanza será considerado o aplicado de manera tal a que tenga un efecto constitucional prohibitivo como en *ex post facto* o un impedimento sobre un contrato existente dentro de lo entendido por la Constitución de Nuevo México, Artículo II, §19.

SECCIÓN 9 – DIVISIBILIDAD

Los requisitos y provisiones de esta Ordenanza son divisibles. En el evento que cualquier requisito, provisión, parte, sub-parte o cláusula en esta Ordenanza, o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia, sea considerada por una corte con jurisdicción competente como inválida o no ejecutable, es la intención de la Mesa que el resto de esta Ordenanza sea ejecutable al contenido máximo consistente con el objetivo de asegurar un salario mínimo.

SECCIÓN 10 – PUBLICACIÓN DE ESTA NOTIFICACIÓN.

Cualquier persona que tenga una licencia de negocio del Condado de Santa Fe, como condición para obtener o tener una licencia de negocios del Condado de Santa Fe, deberá publicar y desplegar en un lugar prominente de su negocio al lado de la licencia de negocio una notificación, en inglés y español que el negocio cumple con las provisiones de esta Ordenanza y deberá incluir el texto de las Secciones 3 y 5 de esta Ordenanza. El fallar con el cumplimiento de esta Sección será tomado como una violación a esta Ordenanza y, en suma, será considerado como base para suspender, revocar o terminar la licencia del negocio.

SECCIÓN 11 – PROCEDIMIENTO.

Las violaciones de esta Ordenanza serán investigadas y procesadas consistentes con el proceso empleado concerniente a alegaciones de violaciones del Código de Sustentabilidad de Desarrollo de Terrenos, con enmiendas. Un formulario de quejas estará disponible para uso en el reporte de violaciones a esta Ordenanza en la página de Internet del Condado para usar al reportar violaciones.

SECCIÓN 12 – FECHA EFECTIVA.

Esta Ordenanza será efectiva sesenta (60) días luego de la adopción por la Mesa.

PASADA, APROBADA Y ADOPTADA este 25to. día de febrero, 2014.

LA MESA DIRECTIVA DE COMISIONADOS DEL
CONDADO DE SANTA FE

[Firma] _____

Daniel W. Mayfield, Presidente

[Firma] _____

Robert A. Anaya, Vice-Presidente

[Firma] _____

Liz Stefanics, Comisionada

[Firma] _____

Miguel M. Chavez, Comisionado

[Firma] _____

Kathy Holian, Comisionado

[Sello de la Secretaría
del Condado]

CONDADO DE SANTA FE) BCC ORDENANZA
ESTADO DE NUEVO MÉXICO) ss PÁGINAS: 6

Por la presente certifico que este instrumento fue archivado para registro el 25to día de febrero de 2014 a las 04:03:48 PM. Y fue registrado integralmente como instrumento No. 1730815 de los registros del Condado de Santa Fe.

Asistente [Firma] _____ Testigo de mi Mano y Sello de Oficina
Geraldine Salazar
Secretaria del Condado, Santa Fe, NM

AUTENTIFICADO POR:

[Firma] _____

Geraldine Salazar, Secretaria del Condado de Santa Fe

2/25/2014

[SELLO de la Secretaría
del Condado de Santa Fe]

APROBADO COMO FORMULARIO:

[Firma]

Stephen C. Ross, Abogado del Condado